Visado digitalmente por: SOYER VERRI Adriana FAU 20546798152 soft
Cargo: SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
Fecha: 17/06/2025 12:16

Visado digitalmente por: DIAZ JIMENEZ Betzabeth Bessey FAU 20546798152 soft
Cargo: COORDINADOR II LEGAL
Fecha: 17/06/2025 12:39

Resolución Jefatural

Nº 1508-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 17 de junio de 2025

VISTOS:

El escrito presentado por el administrado SOLCHAGA BOBADILLA JOSE RAMÓN identificado con DNI Nº 43108633, en representación de HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI N° 79143625, ante mesa de partes virtual del PRONABEC con fecha 02 de junio de 2025, el Informe Nº 1453-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 46216-2025 (SIGEDO INTEGRADO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es "*contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable para que su actuación sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GFEEDFGF código seguridad: 193

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *"son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios";*

Que, el artículo 10 del Reglamento, establece que, "*La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva"*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial "es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación";

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del PRONABEC que establece que la Dirección de Gestión de Becas es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y evaluar las becas nacionales e internacionales; teniendo entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de marzo de 2024, se aprueba el "Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo", mediante el cual se dispone que la nueva denominación de la Oficina de Gestión de Becas es Dirección de Gestión de Becas, y la nueva denominación de la Unidad de Evaluación y Selección es Subdirección de Evaluación y Selección; asimismo, se aprueba el "Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo";

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de setiembre de 2024, y sus modificatorias, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados "Expediente Técnico de la Beca 18 –

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GFEEDFGF código seguridad: 193

Convocatoria 2025" y "Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025", estableciéndose que el concurso Beca 18, está dirigido a jóvenes peruanos egresados de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (según requisitos de la modalidad de la Beca), que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible, para iniciar estudios en el año académico 2025;

Que, de conformidad con el ítem 1 de la Tabla N° 5 contenida en el numeral 18.1 del artículo 18 de las Bases, se establece que es un requisito obligatorio de postulación para la selección, entre otros: *"Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios (modalidad presencial o semipresencial) elegibles para iniciar estudios en el año académico 2025".* Asimismo, se establece como documento de acreditación o Forma de acreditación lo siguiente: *"Constancia de ingreso a una IES, sede y programa de estudios elegible en el marco de un proceso de admisión de la institución, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria (no se aceptarán modalidades de ingreso exclusivos - Ad Hoc para postulantes del presente concurso, con excepción de aquellos diseñados por Universidades Públicas licenciadas). Las constancias deben tener la siguiente información obligatoria: Nombre de la IES,* ***sede y programa de estudios elegible con la indicación de que la modalidad de estudios es Presencial o semipresencial****; Datos personales del postulante; Semestre de inicio de estudios (2025-I o 2025-II), Firma y/o sello de autoridad competente de la IES";*

Que, respecto a la Fase de Validación de la Postulación para la Selección, el artículo 19 de las Bases establece que: *"19.1 Consiste en la verificación de requisitos y documentos obligatorios, presentados por el postulante, y es liderada por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, quien establece la estrategia operativa necesaria para cumplir con el cronograma propuesto y las medidas de control de calidad del proceso. 19.2 En esta fase se verifica que cada uno de los postulantes cumplan con los requisitos y los documentos indicados en la Tabla N° 4 de las presentes bases. Esta fase también incluye la verificación de los impedimentos para la postulación señalados en el artículo 13 de las presentes Bases. 19.3 La verificación de requisitos se realiza en el "Módulo de Validación y Subsanación para la Selección", otorgando la condición de APTO o NO APTO, a cada uno de los expedientes de postulación. 19.4 En caso se identifiquen errores u observaciones en documentos o datos registrados en el expediente de postulación, se notifica al buzón electrónico del SIBEC: (i) Corrección de datos: cuando difieran los datos registrados y el documento presentado, prevalece lo señalado en el documento, el equipo de validación realiza la corrección en el módulo y (ii) Subsanación: se solicita aclaración o ampliación de información contenida en los documentos presentados (solo observaciones de forma) debiendo el postulante subsanar la observación dentro del plazo para continuar con la validación correspondiente, conforme al cronograma aprobado en las presentes bases. 19.5 Al concluir la validación de la totalidad de los expedientes virtuales de postulación, se genera un Acta de Validación Grupal, en la cual se define la relación de postulantes declarados APTOS y NO APTOS, indicándose el motivo, y es suscrita digitalmente por la Jefatura de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas otorgándole su conformidad";*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1327-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 27 de mayo de 2025, se aprobaron los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Segundo Momento, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025, que contiene la relación de 9 328 (nueve mil

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GFEEDFGF código seguridad: 193

trescientos veintiocho) postulantes Seleccionados, 3 184 (tres mil ciento ochenta y cuatro) postulantes No Seleccionados, y de 5,755 (cinco mil setecientos cincuenta y cinco) postulantes No Aptos, en cuyo ítem 219 del Anexo° 03: Relación de postulantes No Aptos, se declaró al postulante HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI Nº 79143625 en la condición de No Apto, con el siguiente motivo: *"No acredita haber ingresado a una IES elegible, porque la Constancia de ingreso señala una modalidad de estudios no elegible";*

Que, mediante el escrito de fecha 02 de junio de 2025, presentado ante Mesa de partes virtual de la entidad bajo el Expediente SIGEDO 42701-2025, el administrado SOLCHAGA BOBADILLA JOSE RAMÓN identificado con DNI Nº 43108633, en representación de HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI N° 79143625, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1327-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 27 de mayo de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Segundo Momento del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025, señalando lo siguiente: *"(…) Acudo a efectos de presentar RECURSO DE RECONSIDERACION contra los resuelto por la Resolución Jefatural N° 1327-2025-MINEDU/VGMI-PRONABEC-DIBEC (…) en la que (…) figuro como NO APTO en la lista de MODALIDAD PROTECCIÓN. Las razones (…) "No acredita haber ingresado a una IES elegible, porque la Constancia de ingreso señala una modalidad de estudios no elegible" (…) Ni SENATI ni yo nos percatamos que la constancia no indicaba que los resultados para estudiar no salían como presencial o semipresencial, SENATI se da cuenta que había un error material en el mismo día que se publican los resultados y me dice que hay que corregir el error (…) El mismo día (…) SENATI me llamó para expedir una nueva constancia para subsanar el error material que había tenido en la anterior constancia (…)"*;

Que, la facultad de contradicción es un derecho y una garantía que asiste al administrado y que tiene por finalidad discutir la pertinencia del acto administrativo que afectaría sus intereses; dicha facultad se materializa a través de los recursos administrativos que prevé el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley 27444;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, establece que: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"*. De lo expuesto, resulta importante indicar que, el recurso presentado señala expresamente el acto que se recurre, al señalar en su escrito lo siguiente: *"(…) RECURSO DE RECONSIDERACION contra los resuelto por la Resolución Jefatural N° 1327-2025-MINEDU/VGMI-PRONABEC-DIBEC(…)",* verificándose que los resultados de la Asignación de Puntajes y Selección del Segundo Momento, fueron aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 1327-2025-MINEDU/VGMI-PRONABEC-DIBEC de fecha 27 de mayo de 2025, en cuyo ítem 219 del Anexo° 03: Relación de postulantes No Aptos, se declaró con la condición de No Apto a HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI Nº 79143625; motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito exigido en el TUO de la Ley 27444;

Que, de la verificación de los requisitos de forma del recurso de reconsideración previstos en el TUO de la Ley 27444, debemos indicar que, respecto al plazo de interposición del recurso, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"(…) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GFEEDFGF código seguridad: 193

(15) días perentorios (…)". Por lo que al haberse publicado la resolución impugnada el 27 de mayo de 2025 y ser el recurso de reconsideración presentado en mesa de partes virtual de PRONABEC el 02 de junio de 2025, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, asimismo, el artículo 219° del TUO de la Ley establece que: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y* ***deberá sustentarse en nueva prueba****. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."* Como se puede verificar de la norma descrita, si bien los administrados tienen el derecho a contradecir los actos administrativos que se emitan, estos actos de contradicción deben estar debidamente sustentados y en el caso específico del recurso de reconsideración se deben sustentar en prueba nueva;

Que, en ese sentido, el recurrente presenta en calidad de nueva prueba el siguiente documento: *"Constancia de ingreso a SENATI 2025-I a la carrera de administración de empresas, en modalidad prueba Online, sede Cusco, y zonal Cusco-Apurímac- Madre de dios*, de fecha 31 de enero de 2025";

Que, se ha verificado que el recurso interpuesto cumple con los requisitos previstos en el Art. 124 del TUO de la Ley 27444; por lo tanto, se puede concluir que el recurso cumple con las formalidades exigidas en los artículos antes mencionados para ser admitido a trámite;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Evaluación y Selección, SES, informa que, de conformidad con el cronograma del concurso, se llevó a cabo la Fase de Validación de la Postulación para la Selección, en observancia a lo dispuesto en las Bases del concurso. Asimismo, señala que, en atención a lo señalado por el recurrente y el documento presentado en calidad de nueva prueba, a efectos de aclarar la condición del recurrente, se realizó la consulta al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, mediante informe N° 1413-2025-MINEDU/VGMI-PRONABEC-DIBEC-SES adjunto al Oficio N° 795-2025-MINEDU/VGMI-PRONABEC-DIBEC de fecha 09 de junio de 2025, en los siguientes términos: *"i) La modalidad de estudios en la que el ciudadano Juvenal Huallpa Pacco, identificado con DNI 79143625, durante el año 2025, ingresó a la IES Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI. De ser el caso, la validez que esta tendría para el periodo 2025-II; ii) Si la "Constancia de ingreso: 2025-I a la carrera de administración de empresas, en modalidad prueba Online, sede Entorno virtual, y zonal virtual", de fecha 08 de abril de 2025 ha sido emitida por la IES Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI; iii) Si la "Constancia de ingreso a la carrera de administración de empresas, en modalidad prueba Online, sede Cusco, y zonal Cusco-Apurímac- Madre de dios", de fecha 31 de enero de 2025 ha sido emitida por la IES Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI".* Ello en el contexto, explicado en el mismo informe, del argumento sostenido por el administrado sobre el error material que habría cometido SENATI en la Constancia de ingreso presentada para el segundo momento; en respuesta, mediante documento RE).177.025.DN/GD de fecha 11 de junio de 2025, SENATI señaló lo siguiente: *"(…) Hemos revisado los documentos presentados y confirmamos que ambas constancias de ingreso son válidas. Esto se debe a que el ciudadano Juvenal Huallpa Pacco, identificado con DNI 79143625, ha registrado más de una postulación al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial –SENATI para el periodo 2025-I (…) Dado que el postulante, Juvenal Huallpa Pacco cuenta con dos opciones de ingreso válidas, entendemos de acuerdo al informe*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GFEEDFGF código seguridad: 193

adjunto al oficio que el postulante definió por la modalidad presencial, de acuerdo a los requisitos de Pronabec (…)";

Que, al respecto, la SES señala que, de la revisión realizada al expediente de postulación del postulante HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI Nº 79143625, en la Fase de Validación de la Postulación para la Selección del Segundo Momento del Concurso 18 - Convocatoria 2025; se verifica que, para acreditar el requisito de postulación *"Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios (modalidad presencial o semipresencial) elegibles para iniciar estudios en el año académico 2025",* adjuntó el documento "Constancia de ingreso a SENATI: 2025-I a la carrera de administración de empresas, en modalidad prueba Online, sede Entorno virtual, y zonal virtual, de fecha 08 de abril de 2025", el cual fue calificado en la Fase de Validación y Subsanación de la Postulación para la Selección conforme lo descrito en su contenido, esto es, como una carrera no elegible por su modalidad de estudios, pues el documento presentado en la postulación consigna como desarrollo de estudios la modalidad virtual; por tal motivo, en aplicación del numeral 19.3 del artículo 19 de las bases, el postulante HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI N° 79143625, fue declarado No Apto mediante la Resolución Jefatural N° 1327-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 27 de mayo de 2025;

Que, asimismo, la SES señala que, el documento presentado en calidad de prueba nueva "Constancia de ingreso a SENATI 2025-I a la carrera de administración de empresas, en modalidad prueba Online, sede Cusco, y zonal Cusco-Apurímac-Madre de Dios, de fecha 31 de enero de 2025", ofrece un hecho tangible y no evaluado con anterioridad. En tal sentido, al expediente de postulación del Segundo Momento EE04701338332, correspondiente HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI N° 79143625, se agrega una nueva expresión material que, según el contenido de la constancia, da a conocer que el postulante ingresó al SENATI en una sede y programada de estudios de modalidad presencial, es decir, a una IES y carrera elegible. Aunado al hecho de que, hecha la consulta al SENATI, este refiere que la constancia en mención es válida, y que el postulante cuenta con dos opciones de ingreso a la misma carrera, una virtual, presentada en el expediente de postulación del segundo momento, y otra presencial, incorporada como prueba nueva a través del presente recurso. Sobre esta última, se debe considerar que fue emitida el 31 de enero de 2025, por lo que, en función al principio de verdad material, contenido en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas",* se corrobora el hecho de que el postulante contaba con el ingreso a una IES, sede y programa elegible, durante la postulación al Segundo Momento del concurso Beca-18 – Convocatoria 2025, máxime, si se tiene en cuenta que dicha constancia indica su validez para el periodo de estudio 2025-II, en concordancia con lo requerido por las bases del concurso;

Que, respecto a los argumentos de la reconsideración sobre el error material que el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI habría cometido al momento de expedir la constancia presentada en el Segundo Momento de la Beca 18 – Convocatoria 2025; la SES señala que, sobre este extremo, la respuesta emitida por la citada IES no permite corroborar dicha versión, pues se limita a dar como válido el ingreso del postulante en la modalidad presencial a su centro de estudios. No obstante, si bien no existe evidencia concreta de un error material, sí se puede advertir que el hecho fuente de la prueba nueva es el ingreso a una sede y carrera elegible, es

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GFEEDFGF código seguridad: 193

decir que, independientemente del argumento que acompaña a la prueba nueva, la primacía de la realidad acredita el cumplimiento del requisito exigido por las bases. De esta parte, se ha de considerar el numeral 86.2 del artículo 86 de la Ley 27444, que, como uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, establece: *"Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley",* siendo uno los principios del procedimiento administrativos el principio de verdad material, no podría emitirse un acto administrativo que no tenga en cuenta la realidad. Así tampoco podría desconocerse el principio de razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del Artículo IV de la precitada Ley: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando (…) establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar (…)"*, en mérito al cual tampoco se podría restringir la participación de un postulante que cumple los requisitos exigidos en las bases del concurso, máxime si se tiene en cuenta que el fin público perseguido por el PRONABEC también se compone por la atención a poblaciones vulnerables, o en situaciones especiales, brindándoles la oportunidad de acceder a la educación superior, conforme a lo regulado en su ley de creación y respectivo reglamento;

Que, en ese sentido, la SES señala que, de la revisión realizada a los resultados obtenidos por el postulante HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI Nº 79143625, en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2025, se concluye que la prueba presentada ofrece una nueva evidencia que desvirtúa lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 1327-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 27 de mayo de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Segundo Momento del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025; motivo por el cual, su recurso debe ser amparado a fin de realizar una evaluación de su expediente de postulación y actualización de la condición que le fuese otorgada en la Fase de Validación de la Postulación para la Selección; y solicita se autorice excepcionalmente a la Oficina de Tecnologías de la Información la apertura del Módulo de Validación de la Postulación para la Selección del Segundo Momento del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025, a fin de que la Subdirección de Evaluación y Selección realice una nueva evaluación del Expediente de Postulación Nº EE04701338332, correspondiente al postulante HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI Nº 79143625, y de corresponder, continuar con las fases subsiguientes. Asimismo, en atención a dicha actualización, solicita la aprobación de un cronograma excepcional para cumplir con dichas actividades;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutivo que así lo disponga, y;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y su modificatoria, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GFEEDFGF código seguridad: 193

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado SOLCHAGA BOBADILLA JOSE RAMÓN identificado con DNI Nº 43108633, en representación del HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI N° 79143625, contra la Resolución Jefatural N° 1327-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 27 de mayo de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Segundo Momento del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR excepcionalmente la habilitación del Módulo de Validación de la Postulación para la Selección del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025, segundo momento, con la finalidad de que la Subdirección de Evaluación y Selección realice la evaluación del expediente de postulación de HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI N° 79143625.

Artículo 3.- Aprobar un cronograma excepcional aplicable al presente caso, conforme al siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	FECHA
Validación del Expediente de Postulación	18/06/2025
Fase de Asignación de Puntajes y Selección	19/06/2025
Publicación de Resultados	20/06/2025

Artículo 4.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al correo electrónico autorizado por el administrado SOLCHAGA BOBADILLA JOSE RAMÓN identificado con DNI Nº 43108633, en representación HUALLPA PACCO JUVENAL, identificado con DNI N° 79143625, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Subdirección de Evaluación y Selección para los fines que estimen pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por: MEZA SALAZAR Sergio Manuel FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(E) DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE BECAS
Fecha: 17/06/2025 16:50

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GFEEDFGF código seguridad: 193